

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

CORRECCION DE ERRORES del decreto 99/90 de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la Consejería de Emigración y Acción Social.

Advertidos errores materiales en la publicación del Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, publicado en el DOE núm. 3 de 10 de enero de 1991, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

1.—En el artículo 2.º punto 4 se añade una coma, quedando redactado de la forma siguiente:

«Serán concedidas, conforme a la tramitación establecida, por los Jefes de Servicio de las Direcciones Territoriales de Acción Social».

2.—El artículo 7.º, punto 5 queda redactado de la forma siguiente:

«La concesión de subvenciones, en los supuestos en que no sea posible promover la concurrencia pública, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 77/1990».

Mérida, 6 de febrero de 1991.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

ORDEN de 23 de enero de 1991, por la que se convoca el Plan de Subvenciones públicas para acciones en materia de emigración.

Por Decreto del Consejo de Gobierno núm. 77/1990, de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule la líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la Consejería de Emigración y Acción Social y cuya Disposición Final Primera faculta a la titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer:

ARTICULO 1.º

1.—Por la presente Orden se convoca públicamente a la entidades públicas y privadas que desarrollen actuaciones en materia de Emigración Extremeña y que pretendan recibir financiación para sus gastos corrientes o inversiones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1991.

2.—La financiación podrá efectuarse a través de subvenciones o mediante la firma de convenios, en los términos y con los requisitos que más adelante se expresarán.

3.—Asimismo, también podrán acogerse a esta convocatoria las personas físicas, pero tan sólo en relación al programa de investigación que se recoge en la presente Orden.

ARTICULO 2.º

A tenor de lo dispuesto en los artículo 7, 8 y 9 de la Ley de la Extremidad, tendrán preferencia en la concesión de subvenciones las solicitudes que sean presentadas por las Asociaciones de Emigrantes legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Emigración Extremeña.

ARTICULO 3.º

Para optar a las subvenciones reguladas en la presente norma, los solicitantes deberán cumplir todos los requisitos exigidos por la normativa autonómica en materia de emigración.

ARTICULO 4.º

1.—Los programas financiables vía subvención son los que a continuación se relacionan:

A) MANTENIMIENTO: incluyéndose dentro de esta modalidad los siguientes apartados:

a) Promoción de la participación de jóvenes en las actividades de carácter socio-cultural que desarrollen las asociaciones de emigrantes extremeños legalmente reconocidas.

b) Facilitación, fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, del conocimiento de la cultura extremeña.

c) Formación de formadores en costumbres populares extremeñas.

d) Colonias y campamentos para jóvenes hijos de emigrantes extremeños.